

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de Septiembre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00205-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 10:31 a.m. del 16 de Septiembre de 2022, reanuda diligencia para fallo 11:53 a.m.

Fin audiencia: 12:27 p.m. del 16 de Septiembre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante DANIELA FERNANDA MORALES DÍAZ su apoderada GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE y el apoderado del demandado ARTURO RODRÍGUEZ YOMAYUSA.

UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **DANIELA FERNANDA MORALES DIAZ** y **JOSE MERARDO GARCIA MORA**, existió una **UNION MARITAL DE HECHO** dentro del periodo comprendido desde el veinte (20) de junio de 2003 al veintiocho (28) de marzo de 2020, conforme a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los citados compañeros existió una sociedad patrimonial, durante el mismo lapso de la unión marital de hecho. Sociedad que se declara disuelta y en estado de liquidación.

TERCERO: *Inscríbese la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Registraduría de Gutiérrez – Cundinamarca, indicativo serial 51558989 donde se encuentra registrado el nacimiento de DANIELA FERNANDA MORALES DIAZ y a Notaria y/o Registraduría donde se encuentra registrado el nacimiento del señor JOSE MERARDO GARCIA MORA, para que sin necesidad de oficio procedan de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el numeral tercero artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: *Se condena en costas a la parte demandada.*

AUTO DEL DESPACHO: *Por secretaria y al momento de liquidar las costas como agencias en derecho debe incluirse la suma de \$450.000.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:27 p.m. del día 16 de Septiembre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7972cbfe0227d22a1f9a06832ec76788e872ee24075eed67039d03202e5515**

Documento generado en 16/09/2022 02:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>